



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-4077-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos registrados en la Cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos” del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-022-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, director ejecutivo; **Verónica Francisca Mayorga**, directora administrativa financiera; **Gabriela Isabel Fonseca Solís**, registradora nacional de títulos y grados académicos; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jorge Luis Cruz Parrales**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Gilma Clariza López Colomer**, asistente de la Dirección Administrativa Financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, exdirector administrativo financiero y **René Alberto Rodríguez Pastora**, cajero, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos registrados en la Cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos” del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en el período sujeto a revisión. **B)** Comprobar si los gastos de la Cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos” del Consejo Nacional de Universidades (CNU), son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos registrados en la cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos” del Consejo Nacional de Universidades (CNU), fue satisfactoria; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Las condiciones contractuales de la orden de compra, no son firmadas por el contratista, apoderado o representante legal.* **b)** *Compras con fondos de caja chica, cuyo precio supera el valor de mercado.* **c)** *Convenio de pasantía estudiantil, no establece el horario del pasante.* **d)** *Compra de alimentos obviando el contrato suscrito por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), para adquirir servicios de alimentación.* **e)** *Pagos de servicios de alimentación, realizados de manera tardía; y f)* *Convenio específico de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) y el Consejo Nacional de Universidades (CNU), no establece como deben de soportarse los desembolsos.* **2)** Los gastos de la Cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos” de la entidad auditada, fueron razonables, y se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza; registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a actividades propias de la entidad y al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno descritos anteriormente. **3)** El Consejo Nacional de Universidades (CNU) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos registrados en la Cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos” por el período auditado; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad por parte de servidores y exservidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-022-001-24**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos registrados en la Cuenta “Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, director ejecutivo; **Verónica Francisca Mayorga**, directora administrativa financiera; **Gabriela Isabel Fonseca Solís**, registradora nacional de títulos y grados académicos; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jorge Luis Cruz Parrales**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Gilma Clariza**



López Colomer, asistente de la Dirección Administrativa Financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, exdirector administrativo financiero y **René Alberto Rodríguez Pastora**, excajero, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA